

ACUERDO

Reunidos, a 08/02/2019, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____, en nombre y representación de Worten España Distribución, S.L. ante el Mediador designado por el Comité de Mediación de Confianza Online, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por la anulación unilateral de un pedido realizado a través del portal www.worten.es, del que es responsable Worten España Distribución, S.L. (en adelante Worten), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 40493725 (PS4 Red Dead Redemption 2 + PS4 Shadow of the Tomb Raider + PS4 Marvel's Spider Man) el pasado 22 de noviembre, por un importe de 99,98 Euros, adhiriéndose a una promoción de 3x2. Según alega el particular, tras haber pagado parte del importe del pedido y tras numerosos requerimientos a la reclamada, finalmente, le informan sobre la cancelación del mismo por motivos de stock, a pesar de haberle dado diferentes razones antes de dicha anulación. No conforme, solicita la entrega del pedido según las condiciones pactadas en el momento de la compra o, en su defecto, otros videojuegos de distinta edición o, la cancelación completa del pedido junto con el abono del importe correspondiente.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Worten, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Worten habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Worten del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 08/02/2019.

Worten España Distribución, S.L.